

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

INE/JGE142/2022

AUTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO INE/RI/SPEN/13/2022, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022, DICTADO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/259/2021

Ciudad de México, 14 de julio de 2022.

VISTOS los autos del Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente **INE/RI/SPEN/13/2022**, promovido por [REDACTED] en contra del auto emitido en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/259/2021, por el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, admitió pruebas y tuvo por precluido el derecho de la recurrente de presentar su escrito de contestación y aportar las pruebas que considerara idóneas para su defensa.

G L O S A R I O

<i>Autoridad instructora/Dirección Jurídica:</i>	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
<i>Autoridad resolutora/Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
<i>Consejo:</i>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<i>Constitución:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>DESPEN:</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

<i>Estatuto:</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
<i>Instituto:</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Junta:</i>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<i>LGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Lineamientos:</i>	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
<i>Recurrente:</i>	██
<i>Reglamento:</i>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Auto de admisión e inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.** El 8 de febrero de 2022, la Dirección Jurídica dictó auto de admisión e inició del procedimiento laboral sancionador que se radicó con el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/259/2021, con motivo de las presuntas infracciones atribuibles a ██, al considerar que existen elementos suficientes que pudieran acreditar la comisión de alguna conducta reprochable a dicha funcionaria pública.

- II. **Auto de admisión de pruebas.** El 7 de marzo de 2022, dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/259/2021, la Dirección Jurídica en su carácter de autoridad instructora, dictó el auto de admisión de pruebas por el que, entre otras cuestiones, admitió pruebas y tuvo por precluido el derecho de la recurrente

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

de presentar su escrito de contestación y aportar las pruebas que considerara idóneas para su defensa.

- III. **Presentación del recurso de inconformidad.** El 13 de marzo de 2022, inconforme con el auto de admisión de pruebas dictado dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/259/2021, la recurrente presentó escrito mediante el cual interpuso recurso de inconformidad.
- IV. **Trámite.** El 5 de abril de 2022, el Secretario del Consejo acordó formar el expediente respectivo y registrarlo con la clave **INE/CG/RI/SPEN/03/2022** y dar trámite al escrito presentado por la recurrente como recurso de inconformidad, para tal efecto ordenó a la Dirección Jurídica designara a la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución que en derecho proceda.
- V. **Acuerdo de regularización de procedimiento.** El 25 de abril de 2022, la autoridad instructora acordó subsanar la omisión de la parte denunciada de presentar su escrito de contestación y alegatos por los causes previstos expresamente en la norma y tuvo por presentado en tiempo su escrito de contestación y alegatos, así como las pruebas que consideró idóneas para su defensa.
- VI. **Auto de admisión de pruebas.** El 25 de abril de 2022, la autoridad instructora dictó auto por el que se admitieron y desahogaron pruebas dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/259/2021.
- VII. **Turno.** Por acuerdo de 25 de abril de 2022, el Director Jurídico del Instituto ordenó formar el expediente respectivo que se registró con la clave **INE/RI/SPEN/13/2022** y turnarlo a la DESPEN, como órgano encargado de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de esta Junta.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

VIII. Auto de admisión. El 6 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictó auto de admisión del recurso de informalidad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Junta es competente para conocer el presente recurso de inconformidad, acorde a lo establecido en los artículos 360, fracción I, del Estatuto; 52, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos y: 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la Autoridad Instructora tuvo por presentado el escrito de contestación y alegatos de la recurrente y desahogó las pruebas aportadas por la misma, esta autoridad llega al convencimiento de que **no existe afectación a la esfera jurídica** de la ahora recurrente.

Por lo anterior, esta Junta estima que, conforme a derecho lo procedente es **sobreseer** el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/13/2022.

Es así, porque en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 367, fracción III, en correlación con los artículos, 289, fracción V, del Estatuto y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En la especie, la recurrente acude a esta instancia para controvertir la determinación de la autoridad instructora de tener por precluido su derecho de presentar su escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/259/2021, lo que desde su perspectiva le deparó perjuicio toda vez que se remitió vía correo electrónico a la cuenta del correo institucional del titular de la Dirección Jurídica su escrito de contestación y alegatos

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022

en el plazo establecido para tal fin, con independencia de que por servicio de mensajería se hubiera entregado fuera de dicho plazo.

Es así debido a que, por acuerdo de 7 de marzo de 2022, se determinó que el plazo para rendir su contestación y aportar pruebas corrió del 10 al 23 de febrero de 2022, de conformidad con la notificación del auto de inicio del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/259/2021 de 9 de febrero de 2022. En la inteligencia que, aun cuando el paquete de mensajería especializada enviado por la ahora recurrente se encuentra fechado el 22 de febrero del 2021, dicha documentación se entregó ante la autoridad instructora hasta el 25 de febrero siguiente, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 366 del Estatuto, así como por el artículo 45, numeral 2 de los Lineamientos.

En ese sentido, es posible deducir que los planteamientos expuestos por la inconforme están encaminados a evidenciar una vulneración a su derecho de defensa, al no tener presentado en tiempo su escrito de contestación por el que ofreció pruebas para desvirtuar las conductas que se le atribuyen.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el 25 de abril de 2022, la autoridad instructora emitió auto por el cual acordó subsanar la omisión de la parte recurrente de presentar su escrito de contestación y alegatos por los causes previstos expresamente en la norma y hacerlo por la vía electrónica, en virtud de que, por error, la parte denunciada remitió un correo electrónico a la cuenta institucional asignada al titular de la Dirección Jurídica, a través del cual efectuaba en tiempo, la contestación de las conductas atribuidas en el auto de inicio del procedimiento y ofrecía las pruebas que en Derecho estimó conveniente, situación que, desde una perspectiva garantista en la que se potencialice el derecho de acceso a la justicia obligó a dicha autoridad a subsanar la irregularidad en que incurrió la parte denunciada.

Es así que, a fin de contar con una adecuada conducción en el procedimiento y en especial, garantizar el derecho de acceso a la justicia y el respeto a sus garantías mínimas procesales de la parte probable infractora, se estimó que lo procedente conforme a Derecho es que, desde esa etapa procesal, se subsane la omisión citada, para el efecto de tener presentada en tiempo la contestación de la parte

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

denunciada, así como proveer lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas en ese ocursu.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora determinó tener por presentado en tiempo el escrito de contestación y alegatos de la recurrente, así como las pruebas aportadas para su defensa.

Conforme a lo expuesto, esta Junta estima que la situación jurídica que prevalecía, previamente a la interposición del medio de impugnación ha cambiado, y ello trae como consecuencia que el presente recurso quede sin materia de impugnación, ya que la pretensión principal de la recurrente se ha materializado, en razón de que la autoridad instructora tuvo por recibido en tiempo su escrito de contestación y las pruebas ofertadas en el mismo, respecto de las cuales se pronunció la propia instructora mediante acuerdo de 25 de abril de 2022, al admitirlas.

Por otra parte, es importante precisar que esta determinación no prejuzga respecto a la legalidad de lo resuelto por la autoridad instructora, en relación a la reposición.

Por lo anterior y dado que se ha tenido presentado en tiempo el escrito de contestación y admitido las pruebas ofertadas por la recurrente, es patente que el presente recurso de inconformidad ha quedado sin materia, motivo por el cual, no es dable que esta junta se pronuncie respecto a los planteamientos vinculados con el fondo de la controversia planteada por la promovente.

Es así, porque de autos se advierte que, en el caso que nos ocupa, con motivo de los acuerdos de regularización y admisión de pruebas de 25 de abril de 2022, emitidos por la autoridad instructora, ha quedado sin materia el recurso intentado por la recurrente toda vez que, con ello, quedó sin efectos el diverso acuerdo de 7 de marzo de la propia anualidad en el que se tuvo por recludo el derecho de la ahora inconforme de presentar su escrito de contestación y aportar las pruebas que considerara idóneas para su defensa.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que la determinación citada en último término no depara perjuicio a [REDACTED].

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

En las relatadas condiciones, es de concluirse que, **con motivo de la emisión de los acuerdos de regularización de procedimiento y admisión de pruebas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 367, fracción III, del Estatuto, al haber quedado sin materia el recurso de inconformidad al rubro identificado y, por lo tanto, procede su sobreseimiento.**

Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, por lo cual, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución o el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, **mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.**

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 34/2002, declarada obligatoria, aprobada en sesión de veinte de mayo de dos mil dos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, de rubro ***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”***.

En razón de lo expuesto y fundado, esta Junta General Ejecutiva:

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBRESEE en el recurso de inconformidad promovido por [REDACTED], por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica la presente determinación a la inconforme y a los terceros interesados.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/13/2022**

TERCERO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Sobreseimiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**